

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Dictamen de Auditoría derivado de la revisión a la información contable, presupuestaria, y programática de la entidad sujeta de fiscalización **Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.**, contenida como Anexo al Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal **2016**, dentro del procedimiento establecido para la fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y sus municipios, así como de las entidades que dentro del mismo realicen gasto público federal, estatal o municipal, según sea el caso.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y control de la actividad financiera de las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4, 10 fracciones III y IV y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas; 35 párrafo 1, 36 inciso e), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 45 párrafo 2, y 46 párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN:

I. Consideraciones preliminares.

La Auditoría Superior del Estado presentó el 30 de noviembre de 2017, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Dictamen de Auditoría de la información contable,



presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización **Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.**, en relación al ejercicio fiscal **2016**.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.

II. Consideraciones legales.

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer



dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La



coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano está a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso debe concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que, la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

"I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

.



II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

. "

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2017, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, presentó el Dictamen de Auditoría correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización **Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016**.

En ese sentido, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tiene la convicción de que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

III. Facultad fiscalizadora del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual



cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que colabora con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

IV.- Del procedimiento para la fiscalización.

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificativa del gasto y;

Segundo: La evaluación acerca de si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.

Estos actos implican diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado, emitió el Dictamen de Auditoría en análisis y lo entregó de manera puntual a la



Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y, una vez recibido éste, se convocó al consiguiente trabajo legislativo para que se efectuara el análisis del referido documento.

Este Dictamen, determina que no fue posible llevar las acciones correspondientes por parte de la Auditoria Superior del Estado, en virtud de que la entidad sujeta de fiscalización manifestó no haber realizado operaciones durante el ejercicio fiscal 2016.

V. De la competencia en cuanto a la función fiscalizadora.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, elabore el Dictamen correspondiente y lo someta a la opinión del pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la Cuenta Pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

VI. Reunión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado para analizar el Dictamen de Auditoría correspondiente a la entidad sujeta de fiscalización Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.

El Dictamen de Auditoría en análisis de la información contable, presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización **Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016**, fue remitido por la Auditoría Superior del Estado, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría



Superior del Estado mediante oficio ASE/1215/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, celebrándose posteriormente reunión de análisis de tal documento, en donde nos impusimos de su contenido y alcances, los que analizamos en dos apartados:

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado.

En este rubro encontramos que con base a las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:

- a) La revisión de la cuenta pública en análisis, comprendió la información contable, presupuestaria y programática.
- b) La emisión de observaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal.

2. Resultados de los procedimientos de revisión.

En el Dictamen se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Sin embargo, no fue posible evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas en la información contable, presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización **Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.**, ejercicio fiscal **2016**, en virtud de que la entidad manifestó suspensión de actividades, por lo que no



presentó evidencia documental de la asignación y ejercicio presupuestal por el ejercicio fiscal **2016**, obteniendo un resultado con salvedad.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la información contable, presupuestaria y programática de la entidad sujeta de fiscalización **Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V.**, presenta razonablemente el resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscal **2016**, salvo lo mencionado en el apartado de Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas del Dictamen de Auditoría correspondiente.

VII.- Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Dictamen de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las Normas Internacionales de Auditoría, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y solventacion de observaciones, fueron apropiados para la fiscalización de la cuenta pública y de sus resultados, pudiéndose determinar que la entidad sujeta de fiscalización no tuvo asignación presupuestal en el ejercicio fiscal 2016.



VIII.- Consideraciones y opinión definitiva

Con antecedente en el análisis realizado en la reunión sostenida por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con base en las consideraciones ahí expuestas, se dispuso la elaboración del presente Dictamen, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue en el sentido de que la información contable, presupuestaria y programática en análisis, es procedente; por lo que, decidimos someter ante el Pleno, para su decisión definitiva el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA DE LA ENTIDAD SUJETA DE FISCALIZACIÓN DESARROLLO TURÍSTICO DE PLAYA MIRAMAR, S.A. DE C.V., CONTENIDA COMO ANEXO AL TOMO VII DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la información contable, presupuestaria, y programática de la entidad sujeta de fiscalización Desarrollo Turístico de Playa Miramar, S.A. de C.V., misma que fue integrada como Anexo al Tomo VII de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la salvedad mencionada en el apartado de Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas del Dictamen de Auditoría correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que continúe con el procedimiento correspondiente, e informe al Congreso del Estado Libre



y Soberano de Tamaulipas en los términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO.- Las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político civil, administrativo o penal, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FAXOR **NOMBRE EN CONTRA ABSTENCIÓN** DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ **CORREA PRESIDENTE** DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA **SECRETARIO** DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL **DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA** VOCAL DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO **VOCAL**